

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 15 de septiembre de 2020. Al Despacho del señor Juez el **Proceso Ejecutivo N°. 2019-0683**, de **EMILCE BOHORQUEZ RUEDA** en contra de **COLPENSIONES**, informando que se recibió por reparto de la oficina judicial, y se encuentra por decidir mandamiento de pago; así mismo, que los días 16 de marzo y 30 de junio de 2020, no corrieron términos, los cuales fueron suspendidos por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA20-111517 A 11519, 11521, 11526 A 11529, 11532, 11546, 11549 Y 11556, y levantados a partir del 1º de julio de 2020, por Acuerdo PCSJA20- 11567 del 5 de junio de 2020. Y que por Acuerdos 11597 del 15/07/20 y PCSJ20-11622 del 21/08/20, se dispuso el cierre de las sedes judiciales, lo que impidió la digitalización de expedientes.

Original Firmado
CAROLINA FORERO ORTÍZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se dispone:

Revisado el expediente, damos cuenta que el apoderado de la parte demandante, en memorial que reposa a folio 123 del expediente, solicita se libre mandamiento de pago ejecutivo, en contra DE Colpensiones, por concepto de la condena por costas procesales que se impuso.

De conformidad con lo anterior, sería del caso proceder a librar la orden de pago ejecutivo, sino fuera porque la apoderada de la entidad demandada Colpensiones, aportó certificación de pago de costas, por la suma de \$3.000.000, concepto y valor que justamente es el que se está cobrando en el presente asunto.

Así las cosas, el Juzgado se abstiene de librar mandamiento de pago en la medida que el objeto del mismo se cumplió por la entidad accionada, y en consecuencia, se dispondrá ordenar la entrega del título judicial, a la demandante, toda vez que revisado el poder que reposa a folio 5 del plenario, se advierte que el apoderado no se encuentra facultado para recibir en forma expresa, como lo previene el inciso 4, del artículo 77 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá, RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO, conforme lo aquí expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del título judicial por valor de \$3.000.000, correspondiente a las costas aprobadas en el proceso ordinario (fl. 121), a la demandante.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, ARCHÍVENSE las diligencias, previas anotaciones en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,

Original Firmado
ALBEIRO GIL OSPINA

Proyectó: Carolina Forero Ortiz – Secretaria

<p><u>JUZGADO 17 LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE BOGOTÁ</u> El presente auto se notifica por anotación en el Estado No. 113 de fecha 16/09/2020</p> <p>CAROLINA FORERO ORTIZ SECRETARIA</p>
--